



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO No.5
Demandante	PABLO BUSTAMANTE BUILES
Causantes	ALICIA BENJUMEA DE BUILES, C.C.21337913 Y MIGUEL ANGEL BUILES ZAPATA, C.C. 549279
Radicado	No. 05001311000920080004200
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 96 de 2020
Temas Subtemas	Resuelve solicitudes que están pendientes de contestar al demandante, al secuestre y a la agencia de arrendamientos.
Decisión	Reafirma las facultades del secuestre...autoriza reembolso de pago de impuestos,

Con auto del día 20 de octubre de 2020, este despacho judicial resolvió autorizar el pago de los impuestos que a la fecha adeuda la Sucesión Doble e Intestada de ALICIA BENJUMEA DE BUILES, C.C.21337913 Y MIGUEL ANGEL BUILES ZAPATA, C.C. 549279, al Municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- ANT. , según facturación que se hizo llegar al expediente (Se anexó), igual, con los impuestos que se debe al Municipio de Montería Córdoba, ordenando la elaboración de los documentos para los trámites bancarios pertinentes, requiriendo al Municipio de San Pedro- Ant., y Montería- Córdoba;

El 22 de octubre de 2020, el demandante, por intermedio de su apoderada judicial radico solicitud que indica que mediante memorial radicado vía electrónica el día 16 de octubre del año en curso, solicité al Despacho que se autorizara con los recursos líquidos que a la fecha existen dentro del proceso sucesorio, el pago de los impuestos prediales de la Finca Luz Piedad ubicada en el Municipio de San Pedro con Matrículas Inmobiliarias Nos. 56355, 5101574 y 5098285 (según factura de impuesto predial unificado No. 110000310954 del Municipio de San Pedro) y de la Finca Tuminá ubicada en el Municipio de Montería con Matrícula Inmobiliaria 140-5677, impuestos que ascendían en su orden a las sumas de \$37'898.457 y \$18'147.306,

respectivamente. El juzgado mediante auto de fecha 20 de octubre de la anualidad que avanza, accedió al pago de dichos impuestos y dispuso la expedición de las órdenes de pago respectivas a nombre de los Municipios de San Pedro y Montería.

No obstante, lo anterior, aclaró al Despacho, que ese mismo día 20 de octubre de 2020, PABLO BUSTAMANTE BUILES, debido a la urgencia del pago de los impuestos y ante la posibilidad de no obtener los descuentos de ley, para la sucesión, efectuó el pago del impuesto por valor de \$18´147.306 y que corresponden al impuesto predial de la Finca Tuminá ubicada en el Municipio de Montería con Matrícula Inmobiliaria 140-5677.

Para demostrar el pago, aporto el registro de operación de Bancolombia, cuenta personal, con No. 9319655183 efectuado en la Sucursal 379 El Tesoro, en la fecha enunciada, con código de convenio 66718, convenio que corresponde al Municipio de Montería.

Así las cosas, solicitó al Despacho que el título judicial por valor de \$18´147.306 le sea elaborado directamente a su nombre para cancelar los recursos que pagó en beneficio de la sucesión.

Antes de acceder a esta solicitud, es necesario que la parte interesada arrime al despacho los “paz y salvos” de cancelación del impuesto predial causado por los inmuebles para los cuales se autorizó el pago con los recursos existentes en favor de la sucesión.

Con auto del día nueve de diciembre la Agencia de Arrendamientos Nutibara informa que el pasado 09 de noviembre de 2020 el señor HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ, actuando en calidad de secuestre de los inmuebles ubicados en la carrera 80 con los numero 53-35/37/39/41 de Medellín, Solicitó a Arrendamientos Nutibara terminar la administración de los mismos, los que actualmente son objeto del proceso de la referencia; dice el representante legal de la agencia que hace aproximadamente 22 años la empresa ha administrado los inmuebles mencionados y en vigencia de la medida cautelar, han pagado los cánones de arrendamiento directamente al despacho en la cuenta de depósitos judiciales, pide se informe a la citada agencia si la petición elevada por el secuestre es

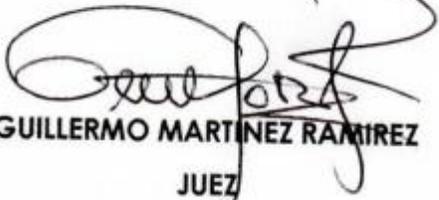
procedente o si en su defecto con el fin de no afectar el proceso, (...);

Con respecto a la solicitud de la agencia Arrendamientos Nutibara, se le hace saber que el Código General del Proceso en su Artículo 52. Establece las funciones del secuestre, se dice:

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez...”.

Por consiguiente, la ley faculta al secuestre gestionar lo que a bien tenga, en beneficio de la sucesión y frente a los bienes que hacen parte del acervo hereditario.

Queda en los anteriores términos resultas las solicitudes pendientes de resolver, antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ